



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con bitácora 06/DC-0126/04/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1030/2022
 Colima, Col., a 06 de mayo del 2022

CONSTRUCCIONES MS. S.A DE C.V

RECIBI ORIGINAL.

 ANTONIO CHAVEZ O.
 10 MAYO 2022.

At n C. José Antonio Marquinez Seemann
C. Jorge Marquinez Seemann

Con relación a su solicitud ingresada en esta Oficina de Representación el 29 de abril del presente, registrada con **Bitácora 06/DC-0126/04/22**, mediante el cual la empresa **Construcciones MS, S.A de C.V.**, presenta el trámite de solicitud de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el proyecto llamado **"Acceso a parcela 199 y 194 en el ejido El Colomo y La Arena"**, que consiste en la construcción y operación de la construcción de los accesos a sus predios particulares ubicados en el Km. 306+300 en la Carretera Federal 200 Libre Manzanillo-Colima, en el tramo Manzanillo – Armería. Al respecto y una vez analizada su solicitud y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que según se expone el proyecto pretende la construcción del acceso al patio de contenedores ubicado en las parcelas 199 Z-1 P2/3, y 194 Z-1 P2/3, situadas en el Ejido El Colomo y La Arena, evitando con ello las maniobras peligrosas que puedan en algún momento poner en riesgo a los usuarios de la carretera federal.
- II. Que el proyecto contempla carriles de desaceleración y de aceleración; en el sentido Manzanillo – Armería se contempla un carril de desaceleración de 130 metros y un carril de aceleración con una longitud de 230 metros, en el sentido Armería – Manzanillo, sobre derecho de vía de la carretera federal libre 200 Playa Azul-Manzanillo, que fue construida hace mas de 40 años.
- III. Que dentro de los documentos anexos, presenta copia del Permiso No. COL-AC-004/21 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en el cual se otorga permiso para la construcción del citado Proyecto.
- IV. Que el sitio es actualmente un predio sin vegetación forestal que pueda afectarse, a excepción de 2 individuos de parota (*Enterolobium cyclocarpum*) y una primavera (*Roseodendron donnell-smithii*);



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1030/2022
Colima, Col., a 06 de mayo del 2022

no hay presencia de cuerpos de agua de competencia Federal y tampoco se ubica dentro de algún área natural protegida de competencia federal.

- V. Que una vez analizada la petición y toda vez que se trata de una obra de ampliación de una carretera federal para fines de particulares; no aplican las hipótesis de exención referidas en los artículos 5, inciso B) y 6° del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), sin embargo, las obras por sus características tampoco se ubican dentro de las obras sujetas a evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Una vez expuesto los Considerandos y bajo el fundamento del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y al artículo 5 del REIA; así como a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior en su artículo 40 fracciones IX inciso c); esta a mi encargo

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en los argumentos ya señalados y por no cumplirse con las hipótesis del artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA, para el proyecto descrito, **SE EXENTAN** de someterse al proceso de Evaluación ante esta Secretaría.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta a mi encargo, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales, Estatales o Municipales en el ámbito de su competencia.

Para el caso de las especies de parota que van a retirarse, deberá contar de **manera previa** con la anuencia de la autoridad ambiental estatal por ser especie protegida por el Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que aun cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al proceso de evaluación, en materia de Impacto Ambiental, estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas y la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable. Así mismo, el presente se emite de buena fe, con base a la información proporcionada y en caso de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1030/2022
 Colima, Col., a 06 de mayo del 2022

existir falsedad el Titular será acreedor de las sanciones correspondientes al artículo 247 del Código Penal Federal.

No obstante lo anterior, deberá plantar **10 individuos de la especie primavera** en la zona del Proyecto, sin que interfiera con la visibilidad de los accesos. La evidencia deberá enviarse a esta Secretaría en un **plazo de 2 meses** contados a partir de la recepción del presente.

TERCERO.- Se notificará la presente resolución al Promovente, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, invitándole a sumar esfuerzos para el cuidado y protección de nuestros ecosistemas.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0296/2021, firmo: el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: conocimiento.

- Para su

Bitácora: 06/DC-0126/04/22
 Clasificación archivística: 711.5.10/2022

PZH/HRS/EIBM